

EL CONGRÉS DE SANTS

ACORDS DEL CONGRÉS

I

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA, RENOVADOS POR LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL CONGRESO PARA TAL FIN Y DE ACUERDO CON LAS DECISIONES DEL MISMO

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA RENOVADOS DESPUÉS DEL CONGRESO DE SANTS

OBJETO

Artículo 1.º Con la denominación de Confederación Regional del Trabajo de Cataluña se constituye un organismo cuyo objeto es: Practicar la solidaridad entre las colectividades confederadas, dirigida a la emancipación integral de los trabajadores del monopolio propietario capitalista y de todos los que se opongan al libre desarrollo de las clases productoras, y dispuesto a extender su acción mediante pactos federales con las confederaciones análogas que se creen o ya existan en España, en Europa y en todo el mundo.

Artículo 2.º Para la consecución de estos propósitos, las federaciones locales y comarcales (que serán los únicos orga-

nismos que integrarán la Confederación Regional del Trabajo de Cataluña, salvo aquellos casos especiales que aconsejen admitir en su seno a los Sindicatos), lucharán siempre en el más puro terreno económico, o sea en la acción directa —en este caso, por lo que respecta a las cuestiones de táctica o procedimiento, se estimará como una cosa circunstancial, aunque la indicada acción será el método de lucha preferente—, despojándose por entero de toda ingerencia política o religiosa.

Artículo 3.º Las federaciones adheridas a la Confederación se regirán con la mayor autonomía posible, entendiéndose por esto la absoluta libertad en todos los asuntos profesionales relativos a los gremios que las integran.

Artículo 4.º Para ingresar en la Confederación bastará que las federaciones locales o comarcales envíen al Comité confederal copia del acta en la que consta el acuerdo de adhesión, sindicatos y números de socios que las componen, domicilio social, un reglamento de las mismas y cuantos detalles considere precisos el Comité para organizar su sección de estadística.

Artículo 5.º Cada Sindicato satisfará la cuota mensual de diez céntimos para el sostenimiento de la Confederación, viniendo ésta obligada a dar cuenta de ingresos y gastos en el periódico órgano de la misma, dispensándose del pago a los sindicatos que sostengan huelgas generales, lo que comunicarán al Comité regional, incluso el número de huelguistas, para saber a qué atenerse. La distribución de esta cuota se hará en la forma siguiente: dos céntimos para el organismo local, dos para la Confederación Nacional, dos para nuestro diario «Solidaridad Nacional» y dos para un fondo especial de presos que estén condenados ya a sentencia firme por hechos acaecidos en la región catalana.

Artículo 6.º Esta Confederación tendrá un Comité para la administración y relación compuesto de trece individuos, que desempeñarán los siguientes cargos: Un secretario general, dos secretarios ayudantes, Tesorero, Contador y ocho vocales, cuyos vocales se dividirán en dos comisiones, a saber: la primera, que se compondrá de tres individuos y se denominará Comisión de relaciones exteriores y tendrá por misión procurar estar en relación directa con los organismos federales y confederales de España y del extranjero, para tener conocimiento exacto, o el más aproximado, del progreso económico, social y moral de los trabajadores de todos

los países del mundo. La segunda, se denominará Comisión pro-presos y de estadística, que se compondrá de los cinco vocales restantes, los cuales tendrán encomendada la misión de confeccionar un estudio de los compañeros presos que existan, los motivos de su proceso, años de condena y situación personal en que se encuentran. A la vez cuidará esta comisión de hacer estudios estadísticos de la producción, consumo, huelgas, invalidación para el trabajo y todo lo que tenga relación con el mundo del trabajo.

Artículo 7.º Este Comité se renovará cada año después de celebrarse el Congreso de la Confederación, en el que se acordará la población residencial del nuevo Comité.

RÉGIMEN DEL COMITÉ

Artículo 8.º El Comité de la Confederación estará investido de amplias facultades ejecutivas y tendrá a su cargo llevar a la práctica, total o parcialmente, los programas trazados en los Congresos de la Confederación, lo cual hará bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá en el sentido de que sólo el Comité asumirá la parte directiva de los movimientos generales en que directamente la Confederación tome parte, ya sea por razón de plantear la práctica de algún acuerdo, o algunos acuerdos adoptados en los congresos ordinarios o extraordinarios que se hubiesen celebrado, ya sea por cumplimentar alguna iniciativa o proposición presentada por algún organismo confederado.

Artículo 10. En todos los casos en que el Comité decida llevar a la práctica acuerdos de los congresos, antes, para las cuestiones de tiempo y lugar, deberá oír la opinión de las secciones confederadas, las cuales darán o no su *referéndum*. También consultará a las secciones en los casos en que estime oportuno ejecutar las iniciativas o proposiciones que las secciones representan.

Artículo 11. Sólo en los casos de urgencia, debidamente justificados, podrá el Comité confederal convocar asambleas regionales, las cuales se celebrarán en días hábiles y serán anunciadas con tres días de anticipación. En los demás casos, las relaciones entre la Confederación y las secciones confederadas serán por medio de circulares, las cuales, tanto en el caso del *referéndum* como en el de la consulta, serán contestadas asimismo por escrito.

DE LOS CONGRESOS

Artículo 12. Esta Confederación celebrará un Congreso anual reglamentario y los extraordinarios que sean precisos a juicio del Comité confederal de relación o a petición del mayor número de federaciones confederadas.

Artículo 13. Este Comité estará obligado a notificar a las secciones, con tres meses de anticipación, la fecha de la celebración de los congresos ordinarios, a fin de que manden los temas a discutir, cuyo plazo de admisión terminará un mes antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso al objeto de que se publique el orden del día en el periódico órgano de la Confederación.

Artículo 14. La delegación a los congresos se nombrará en asamblea general de las federaciones locales o comarcales, en las cuales todo sindicado, como federado, es elector y elegible.

Artículo 16. Esta Confederación no podrá disolverse mientras tres federaciones quieran continuarla.

Artículo 18. En caso de disolución, los fondos que hubieran se repartirán entre los presos por cuestiones sociales, y los enseres entre las escuelas racionalistas sostenidas por federados. — *La Comisión nombrada en el Congreso.*

Font: CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA. — *Memoria del Congreso celebrado en Barcelona los días 28, 29, 30 de junio y 1 de julio del año 1918.* Barcelona, 1918. Pàgines XV-XXI.

II

PROYECTO DE REGLAMENTO DE SINDICATO ÚNICO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN OBRERA, PARA LO QUE LE PUEDA SERVIR

Artículo 1.º Queda constituido este sindicato para agrupar en su seno a todos los obreros de la manipulación de la piel y sus anexos, a base de secciones.

Artículo 2.º Será firme propósito de este Sindicato el conseguir la unidad de salario y de jornada para todos sus adherentes.

Artículo 3.º Será cuestión primordial de este Sindicato establecer escuelas racionalistas para la más rápida emancipación integral del proletariado.

Art. 4.º Esta entidad mantendrá estrechas relaciones con todos los trabajadores del mundo y estará adherida a los organismos federativos que persigan los mismos fines que esta organización sostiene.

Artículo 5.º Este Sindicato sostendrá cuantas mejoras crea pertinentes, al efecto de contrabalancear los determinismos económicos que el mundo capitalista nos impone, pero cuidará esencialmente de capacitar y preparar a sus componentes para conseguir la abolición del salario, base del desor-

den y de la injusticia que la Sociedad burguesa con su falsa concepción económica sostiene.

DERECHOS RECONOCIDOS A LAS SECCIONES

Artículo 6.º Este Sindicato estará compuesto por tantas secciones como características profesionales el ramo de la Piel y sus similares mantenga.

Artículo 7.º Las condiciones de trabajo de que disfruten las secciones, adquiridas en lucha incesante contra la burguesía, serán de tal manera respetadas y mantenidas, que a la menor infracción de ellas por parte de la burguesía, la sección debe contar con el apoyo moral y material de todos los componentes del Sindicato para la vigencia y práctica de aquéllas.

Artículo 8.º El Sindicato no sostendrá ninguna organización Mutualista; no obstante, las secciones son libres, si por acuerdo de sus componentes quieren crearlas, teniendo en cuenta que aquellas deben crearse al margen del sindicato y en ningún caso como imposición a los individuos.

Artículo 9º Se reconoce a las secciones el derecho de tratar y resolver cuestiones que, sin ser de importancia extrema, no comprometan los intereses generales del Sindicato; en este caso la declaración parcial o general de huelga, no podrá hacerse sin conocimiento general de las demás secciones que integran el Sindicato.

Artículo 10. Las secciones podrán nombrar de su seno a una Comisión Permanente de siete compañeros, renovables por mitad cada año, los que cuidarán de estudiar las condiciones de trabajo de su sección, solventar las incidencias que puedan surgir en la misma; hacer trabajos de organización y propaganda y proporcionar cuantos datos pida la Junta del Sindicato, para que ésta pueda obrar siempre con conocimiento y de acuerdo con los intereses generales del mismo.

Artículo 11. Todas las secciones estarán en la misma proporción representadas en la Junta del Sindicato, y sólo en los casos de delegaciones federativas y del compañero que ostentará el cargo de presidente del Sindicato, se hará el nombramiento en asamblea general de todas las secciones.

Artículo 12. El Sindicato se reunirá trimestralmente en el primer domingo del mes que le corresponda, por la mañana; no obstante, las Secciones podrán solicitar cuantas reuniones crean necesarias.

Artículo 13. Las Secciones, en sus demandas, podrán contar con el apoyo moral y material de todas las secciones del Sindicato, después que éste haya tomado acuerdo firme en asamblea general sobre el particular.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 14. La cuota individual será de veinte céntimos semanales, y las extraordinarias que se acuerden en asamblea a tal efecto convocada.

Artículo 15. La cotización se realizará por secciones y a cargo de la Comisión de sección.

Artículo 16. Los recaudadores de sección harán entrega de la cotización al tesorero del Sindicato, deducidos los gastos que la sección haya verificado; de dichos gastos quedan excluidos los del local, propaganda, donativos y todos cuantos tengan carácter general.

Artículo 17. Trimestralmente se hará público el Estado de cuentas en la reunión general del Sindicato.

DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 18. La Junta estará compuesta de diecinueve individuos, procurando que todas las secciones estén igualmente representadas; sólo el presidente será nombrado en Asamblea general; los demás cargos serán nombrados por las comisiones de sección.

Artículo 19. La Junta se compondrá de Presidente, Vicepresidente 1.º, Vicepresidente 2.º, Secretario, Vicesecretario 1.º, Vicesecretario 2.º, Contador de semanas. Contador de meses. Contador trimestral, Tesorero-Archivero, Bibliotecario y ocho vocales.

Artículo 20. Será incumbencia de la Junta el hacer todo cuanto beneficie al Sindicato, corriendo de su cuenta y responsabilidad la administración general del mismo.

Artículo 21. Cada demanda de sección o general del Sindicato, la Junta deberá someterla a la resolución de una Asamblea general de todas las secciones.

Artículo 22. La Junta podrá, de acuerdo con las comisiones de sección, adquirir cuantos locales de barriada precisen para facilitar y desarrollar la organización del Sindicato.

Artículo 23. La Junta facilitará todos los trabajos de las

comisiones de sección, siempre que ello no signifique un movimiento general de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Las secciones tienen el derecho de reunión en todo momento.

Artículo 25. Este Sindicato celebrará todos los sábados por la noche y domingo por la tarde, conferencias de carácter instructivo.

Artículo 26. Lo no previsto en este Estatuto podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 27. Caso de disolverse esta entidad, los fondos pasarán por mitad a publicaciones obreras y presos por cuestiones sociales; los enseres se confiarán a entidades afines.

Artículo 28. Este Sindicato tiene su domicilio social en la calle de Mercaders, 25, 1.º.

Font: CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA. — *Memoria del Congreso celebrado en Barcelona los días 28, 29, 30 de junio y 1 de julio del año 1918*. Barcelona, 1918. Páginas XXI-XXVII.

III

NUESTRO PARECER SOBRE ALGUNOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

EL SINDICATO ÚNICO

Es ésta una de las cuestiones más interesantes que el Congreso ha planteado. Su gran trascendencia, la reconoció el Congreso mismo, ya que para su discusión y aprobación se hubieron de emplear dos sesiones enteras. La unanimidad con que se tomó el acuerdo, demuestra claramente las ansias de renovación que siente el proletariado en el orden de la cuestión orgánica de las agrupaciones obreras. Era una anomalía que núcleos de trabajadores, no ya de un ramo o industria similar, sino de un oficio o profesión determinada, constituyéranse dentro de una misma localidad dos o tres o más sindicatos de aquella profesión u oficio. Los inconvenientes de tal sistema de organización quedaron patentes en múltiples ocasiones, en que aquellos organismos fueron derrotados por la burguesía, o bien en aquellas otras que sin llegar al fracaso estuvo comprometido el éxito de nuestras luchas por la carencia de unión que el Congreso ha creído oportuno hacer, por el acuerdo de los Sindicatos Unicos del Ramo e Industrias, más compacta y estrecha entre los trabajadores.

Es indudable que esta reforma en los métodos de la organización es tan importante, que sería pueril afirmar que podemos llegar a su completa realización en un plazo brevísimo como algunos han insinuado. Esto no será posible en algunos ramos o industrias, mientras y tanto no se labore con verdadero entusiasmo y sin interrupción para llegar al fin deseado. No es, pues, cuestión de eliminar en asunto tan trascendental el factor tiempo.

El tiempo, pues, la dejación de antagonismos personales existentes y la buena voluntad de todos, harán posible que en plazo no muy lejano podamos cumplir lo acordado por el Congreso; hecho lo cual podremos señalar, a toda la organización obrera de España y a la mayor parte del proletariado internacional, la bondad de estos nuevos métodos de nuestra organización, cuyos resultados beneficiosos han sido ya una demostración para todos, por parte de algunas organizaciones ya constituidas a base de Sindicatos únicos de ramo.

En las notas que expresamos la constitución y el desarrollo general de los Sindicatos Únicos, no pretendemos ni mucho menos dogmatizar la cuestión.

No haremos sino exponer una opinión, reforzada por los elementos de juicio que hemos podido recoger, y que son el producto también de un detenido estudio de la misma.

Sólo en términos generales, pues, damos nuestro parecer, dejando a la voluntad y la inteligencia de los compañeros interesados subsanen o adapten la actuación según las circunstancias o el lugar donde los Sindicatos Únicos hayan de constituirse.

LO QUE ES Y SIGNIFICA EL SINDICATO ÚNICO

Las luchas que forzosamente hemos de sostener contra la burguesía, organizada en ramos e industrias, y en algunas partes en Sindicatos Únicos de toda la producción, son las cuestiones que fundamentalmente nos han obligado a adoptar el que nuestra organización sea a base de ramos e industrias similares, anexas y derivadas. Así, pues, es preciso convenir que el Congreso regional al tomar tan trascendental acuerdo no lo hizo por el simple prurito de cambiar las cosas, sino más bien por una necesidad del tiempo en que vivimos.

El Sindicato Único significa, pues, el agrupamiento de todas las fuerzas, inteligencias y voluntades de los trabajadores, no ya de un oficio o de una profesión determinada,

sino de todos los componentes de un ramo o industria, y sus similares. Por el Sindicato Único se podrá luchar ventajosamente contra las patronales, ya que cuando una sección del mismo se vea obligado a recurrir a la huelga, podrá aquélla contar con el pronto y eficaz apoyo de todas las secciones hermanas.

Además creemos que esta forma de organización es futurista, puesto que por su simplicidad permitirá, llegado el caso, poder realizar estadísticas completas de la producción total y también realizar el reparto de esa misma producción.

Se comprende, pues, que los Sindicatos Únicos son la más fiel expresión del orden constructivo, ofensivo y defensivo que los productores perseguimos.

SU CONSTITUCIÓN ORGÁNICA

Es condición indispensable para la constitución de los Sindicatos de ramos e industrias, que la mitad por lo menos de las secciones (hoy sindicatos aún) quieran constituirlos. Supongamos que existen en una localidad cualquiera seis secciones dé un ramo organizadas. Hay tres partidarias de la fusión y tres que no lo son o no están predispuestas de momento a seguir el ejemplo de las tres que se fusionan. Éstas, pues, deben ir, tan pronto como les sea posible, a la constitución del Sindicato Único; en todos los casos es de suma conveniencia no desentenderse de aquellas secciones que no ingresen de momento al nuevo organismo, sino que por el contrario es de necesidad que las primeras pongan en antecedentes a las segundas de todos los trámites y de toda la actuación que aquéllas realicen; creemos que por este procedimiento de continua y amigable relación podrá sacarse más provecho para el fin que se persigue, que no aislándose, lo que supondría ahondar más las diferencias que antaño existieran, y que descontamos eran la causa eficiente para no llegar a una buena inteligencia. Nada de declarar al margen ni mucho menos amarillas a las secciones que no se fusionen en principio. Amarillas sólo pueden conceptuarse las organizaciones que abiertamente traicionen la causa de los trabajadores con motivo de huelgas, por delaciones o por otros motivos graves por los que justamente pueda aplicarse tal calificativo.

Al margen creemos que pueden colocarse a las entidades refractarias a la fusión, pasado un plazo prudencial después

de la creación de los Sindicatos Únicos y siempre después de hecha una imparcial información sobre el caso. Esta información y el plazo a fijar debe ser incumbencia de las federaciones locales respectivas. El Comité Regional puede también, si así lo creen necesario las entidades interesadas y la Federación local, intervenir directamente ayudando a resolver la cuestión de la forma más armónica posible.

Cuando una Federación local o la regional sean requeridas por dos o más sindicatos de un mismo ramo, con el fin de laborar por la constitución del Sindicato Único, éste se llevará a la realización así que cuente con la mitad, por lo menos, de los trabajadores que lo deseen.

Constituido éste y reconocido por la Federación local y la Confederación Regional, se dará a las secciones que se encuentren fuera del mismo un plazo de tres meses para que ingresen en el Sindicato, pasado cuyo plazo la Federación local y Regional pondrán a dichas secciones al margen del movimiento obrero.

Creemos interpretar fielmente en este asunto los acuerdos del Congreso, ya que si bien reconocemos la necesidad del factor tiempo para llegar en principio a la adopción de dichos acuerdos, entendemos también que se concreta debidamente con esta sucinta explicación el plazo prudencial con el cual se harán imposibles las gestiones interminables que el personalismo perturbador pudiera eternamente suscitar.

Demos tiempo a la constitución de los Sindicatos Únicos, pero constituidos éstos pongamos también el plazo fijado como medio único de que los no adheridos puedan recapacitar y rectificar su actuación, antes de ser puestos al margen del movimiento general de los trabajadores.

LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Para dar mayor cohesión en todos los órdenes a las fuerzas que integran los sindicatos únicos, creemos necesario recomendar que la Junta administrativa sea compuesta por partes iguales de todas las secciones del mismo. No reputamos necesario que la Junta sea nombrada en asamblea general del Sindicato; es preferible que cada sección reunida aparte, en asamblea, elija uno, dos o más compañeros (según el número de los de Junta y de secciones) para formar parte de la Junta administrativa. Al reunirse ésta sus componentes podrán distribuirse los cargos respectivos convenientemente. Proce-

diendo como queda expuesto, todos los intereses, las necesidades y las reclamaciones de las secciones podrán ser discutidos y resueltos satisfactoriamente, ya que la Junta dispondrá también de todos los elementos de juicio indispensables.

Se sobreentiende que la administración general del Sindicato Único es incumbencia también de la Junta única.

LA RECAUDACIÓN

La recaudación debe realizarse por individuos de todas las secciones y nombrados por las mismas; el número de éstos puede variar según la importancia numérica de cada sección; es conveniente que cada recaudador tenga destinado, junto o separado de sus compañeros, un puesto fijo donde conste inscrito el nombre de la sección respectiva; por este procedimiento se hará posible que los individuos de un mismo oficio coticen siempre, a ser posible, al recaudador respectivo, lo que facilitará en gran manera la labor general estadística, cuando las hojas de cotización se engloben en los libros de asiento, y a la vez se sabrá con más certeza el flujo y reflujo y altas y bajas por secciones de los componentes del sindicato. Realizadas periódicamente las recaudaciones, pasan íntegras al tesorero central.

Por lo que a Barcelona se refiere, la Junta administrativa podrá nombrar los compañeros que se encarguen de la cotización en las sucursales de distrito, donde la afluencia de cotizantes hagan necesario simplificar y aliviar el trabajo de los recaudadores del domicilio central.

En todos los casos los compañeros encargados de esta misión deben estampar en las hojas, al hacer la recaudación, el número del carnet que cotizan y la profesión del portador; de este modo la estadística queda hecha sin esfuerzo mayor,

LAS SUCURSALES

Estas sucursales deben ser los verdaderos centros obreros de los distritos apartados del centro.

Los sindicatos deben nombrar para cada uno de estos centros una Comisión que venga a ser en todos los casos en que no sea necesaria la intervención del Comité central, una verdadera Junta con atribuciones amplias para solventar en el orden de la organización, y aun en los litigios de orden relativo con los patronos, todas aquellas cuestiones que esti-

me de su competencia, siempre de acuerdo con las normas y orientaciones generales expuestas en las asambleas magnas del Sindicato.

Estas Juntas de distrito podrán también asumir las labores de propaganda, convocar talleres y editar y repartir, si las necesidades lo exigen, manifiestos, hojas y todo aquello que sirva para despertar el interés por la organización y la solidaridad para con todos los trabajadores españoles.

Los Sindicatos Únicos constituidos deben, en la medida de lo posible, procurar que tanto en el Centro como en las sucursales, vivan todos bajo el mismo techo, ya que la relación continua de todos los trabajadores permitirá disminuir, si no borrar por completo, el corporativismo, base en la actualidad de todas las divergencias existentes.

El continuo contacto de todos hará entre sí, en su vida de continua relación, más sociables a todos los explotados en general.

LAS SECCIONES

La autonomía en los órdenes moral, de organización y profesional debe ser completa para todas las secciones que integran un Sindicato Único.

Esta autonomía puede también hacerse extensiva a las secciones cuando los Sindicatos sean de carácter comarcal o regional en el orden administrativo.

Un Sindicato que tenga secciones adheridas y cuando éstas habiten en localidades apartadas del lugar donde el Sindicato reside, somos de opinión que éste debe conceder a aquéllas la autonomía administrativa. Entendemos, a pesar de lo expuesto, que todas las secciones, en casos de apoyo a los trabajadores en general, en las cotizaciones y en el orden moral, deben cooperar en la forma que el Sindicato general determine.

Asimismo entendemos que las secciones deben tener plenamente garantizado el que sus condiciones de trabajo, fruto de luchas incesantes con la burguesía, deben ser respetadas por todos los componentes del Sindicato, en tal forma que a la menor infracción de aquéllas por parte de la burguesía, la sección que se tratara de lesionar debe contar con el apoyo incondicional de todas las secciones que integran el Sindicato.

OTRO ASPECTO DE LA AUTONOMÍA DE LAS SECCIONES

Las secciones deben ser libres para reunirse por separado:

a) En todos aquellos casos en que en el seno de la colectividad profesional surja algún conflicto de orden interior o por reclamaciones a la burguesía.

b) Siempre que una sección pretenda hacer demanda, aunque ésta determine la huelga de oficio.

c) Cuando tengan necesidad de nombrar o renovar sus Juntas directivas o los compañeros que integran la comisión o Junta central.

Somos de opinión, sin que ello signifique coacción en ningún caso, que la Junta central tenga en las asambleas de sección, voz consultiva y hasta el voto de todas las secciones, en el caso no probable de que una de éstas pretenda discutir en sentido desfavorable la actuación de las demás secciones. En tal caso la discusión sólo puede llevarse a cabo en asamblea general de todo el sindicato en pleno.

LAS JUNTAS DE SECCIÓN. SUS ATRIBUCIONES

Las Juntas de sección pueden constar de tres individuos (un presidente y dos secretarios adjuntos).

Éstos serán elegidos en asamblea general de la sección respectiva. Las atribuciones de estas juntas son amplias, en todos los casos en que las cuestiones a resolver no traspasen los límites del interés de la respectiva sección; en este caso y en todos aquellos que la Junta se crea insuficiente para resolver por sí sola un litigio cualquiera, puede y debe requerir la intervención de la Junta única.

Sin embargo, en las huelgas de oficio, las comisiones cerca de la Patronal deben ser formadas por compañeros de la sección en lucha, y sólo cuando los mismos lo crean oportuno puede intervenir la Junta del Sindicato o compañeros de otro oficio, que los que luchan pueden delegar. Creemos necesaria esta aclaración para evitar la intromisión en cuestiones de orden profesional a todos aquellos componentes del Sindicato cuya intervención, por el desconocimiento de la cuestión que se debate, pueda ser perjudicial para los intereses de los que luchan.

LOS COMITÉS DE ACCIÓN Y PROPAGANDA DE LOS SINDICATOS ÚNICOS

Estas comisiones son el puntal sobre el que se asienta la organización y las verdaderas orientadoras y sostenedoras de la misma. Deben ser permanentes a ser posible, y compuestas por compañeros voluntarios o nombrados por la Junta, nunca en asamblea general, por razones que deben sobreentenderse.

Esto es en síntesis, trabajadores de Cataluña, lo que nosotros creemos que deben ser los sindicatos únicos de ramo e industrias, cuya creación acordó, de una manera unánime, nuestro magno Congreso regional.

Font: CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA. — *Memoria del Congreso celebrado en Barcelona los días 28, 29, 30 de junio y 1 de julio del año 1918.* Barcelona, 1918. Páginas 101-112.

IV

ACUERDOS DEL CONGRESO ¹

PRIMER AGRUPAMIENTO

Tema 7.º En las luchas contra el capital y el trabajo, los sindicatos adheridos a la Confederación vienen obligados a ejercer de un modo preferente el sistema de acción directa, mientras circunstancias de verdadera fuerza mayor, debidamente justificadas, no exijan el empleo de otras fórmulas distintas.

Temas 19 y 22. Los políticos profesionales no podrán representar nunca a las organizaciones obreras, y éstas deben procurar no domiciliarse en ningún Centro político.

Tema 21. Es una obligación ineludible de los sindicatos procurar por todos los medios lícitos la organización en sindicatos de las mujeres —compañeras, hijas, etc.— que, empleando su actividad en alguna industria u oficio, convivan con ellos.

En los sindicatos mixtos deberán las juntas administrati-

1. El octavo agrupamiento (temas 44 y 55) no se pasó a aprobación de los delegados. El tema 44 fue incluido en el primer, agrupamiento.

vas ser mixtas también, a fin de que la mujer se interese por sus luchas y defienda directamente su emancipación económica.

Tema 26. Mientras haya en la localidad una casa que pague a sus operarios a tarifa y emplee obreros asociados, ningún sindicato podrá encargar trabajo alguno a otro patrono que no lo realice en estas condiciones. No obstante, cuando la obra a realizar sea tal que beneficie directamente a la organización, podrá rebajarse la mano de obra, de conformidad con los compañeros que hayan de realizarla y del sindicato a que pertenezcan.

Temas 40, 43, 44 y 50:

a) Es un deber de todo asociado impedir como fuere la explotación de los menores de edad.

b) No se trabajarán horas extraordinarias bajo ningún pretexto en ramo alguno, mientras hayan parados del mismo oficio, y si el sindicato a que pertenezcan los compañeros a quienes se obliga a realizar exceso de labor se considera fuerte para ello, no permitirá que se trabajen horas extraordinarias en ningún caso.

c) Aquellos oficios que hayan conseguido implantar como máximo la jornada de ocho horas ayudarán a los demás a obtener dicha mejora, y luego, a criterio de las Federaciones, podrá irse a la implantación del jornal único, a medida que las circunstancias lo permitan.

Tema 47:

a) Las entidades que no sean una agrupación de profesión u oficio para la resistencia al capital, no deben intervenir directamente en los asuntos que afecten a los sindicatos; pero el Congreso ve con simpatía que aquellas que sustentan un ideal social en consonancia con los intereses del proletariado, trabajen al margen de los sindicatos en pro de la emancipación de la clase productora.

b) Habiendo los maestros racionalistas prestado muchos servicios a la clase proletaria, y siendo un elemento necesario para la lucha por la emancipación, podrán intervenir directamente en las cuestiones de los sindicatos, siempre que se organicen corporativamente.

Tema 48. Para cuanto afecte a comités y federaciones, en la localidad, no podrá nombrarse a ningún compañero que no sea del oficio y de la localidad; pero cuando se trate de congresos o asambleas regionales, puede delegarse a un compañero de la localidad en que resida el sindicato dele-

gante o de aquella en que el acto se celebre. Debiendo preferir para delegado a un obrero del mismo oficio, o de otro, en último extremo, siempre que sea sindicado y que el sindicato a que esté afiliado responda de su conducta.

SEGUNDO AGRUPAMIENTO

Tema 1. Para el sostenimiento de «Solidaridad Obrera» no habrá más consignación obligatoria que la de dos céntimos por federado que la organización de Cataluña señala para el diario; pero de las subvenciones y prorrates no podrá prescindirse hasta después de tres meses que la Confederación Regional haya tomado este acuerdo.

El sueldo de los compañeros de redacción y administración será el de seis pesetas diarias y los asuntos de orden interior deben resolverlos la Administración y el Comité consultivo. El director tiene la facultad de proponer a los redactores y puede ser destituido interinamente hasta la celebración del congreso más próximo de la Confederación regional. Hasta que no se solucione la crisis del papel el diario se publicará de dos páginas y su precio será el de cinco céntimos, y una vez solventada la dificultad de aquella primera materia, sin variar su precio, el periódico será de cuatro páginas.

Tema 4. Los compañeros presos por cuestiones sociales, ya condenados, de la región, contarán con el apoyo que pueda prestarles el Comité, y este organismo consignará dos céntimos por federado en el carnet confederal, destinados a tal objeto, y si hubiera sobrante, se constituirá un fondo para perseguidos.

Tema 5. Se creará una plaza de secretario retribuido en el Comité de la Confederación Regional del Trabajo. El compañero que lo desempeñe deberá ser asociado y no tendrá voto en el comité.

Tema 9. Se creará el carnet confederal, al que se impone la cuota de diez céntimos mensuales, que serán distribuidos así: dos céntimos para la Federación local; dos para la Confederación regional; dos para la Nacional; dos para presos y perseguidos por cuestiones sociales, y dos para el diario «Solidaridad Obrera».

Tema 30. Se deja al arbitrio del Comité el hacer la propaganda en el momento que lo crea oportuno y según aconsejen las circunstancias.

Temas 34 y 35. Los comités pro-presos existentes pueden seguir subsistiendo, y la adquisición del sello de cinco céntimos por parte de los sindicatos será voluntaria.

TERCER AGRUPAMIENTO

Acuerdos a los temas 2, 3, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 23 y 29:

1. La base de la organización serán los sindicatos de ramos o industria.

2. En los sindicatos de ramos o industrias ya constituidos deben ingresar las secciones que aún no lo hayan hecho, si no quieren quedar aisladas de los trabajadores organizados.

3. Los sindicatos deben ingresar en las federaciones locales, y los que así no lo hagan quedarán al margen de la organización obrera.

4. No se consideran útiles las federaciones nacionales de oficio, pero como la cuestión compete a un Congreso nacional de la Confederación, para él se deja la resolución de este asunto.

5. La Confederación Regional se constituirá a base de federaciones locales o comarcales.

6. No podrán tomar parte en los congresos de la Confederación Regional más que los sindicatos adheridos a la misma.

7. Las localidades que puedan hacerlo quedan en libertad de constituir el sindicato único de trabajadores.

CUARTO AGRUPAMIENTO

Acuerdo a los temas 24, 27, 37 y 45;

Crear una cuota voluntaria de cinco céntimos por asociado, destinándola a este fin, y hacer todos los esfuerzos por la creación de las escuelas racionalistas.

QUINTO AGRUPAMIENTO

Acuerdo a los temas 15 y 38:

El Congreso debe ver con simpatía cuantos trabajos se realicen para la unificación del proletariado español en un solo organismo. Y que de un modo oficioso la Sección Norte de Ferroviarios de Barcelona se dirija a la Federación Local de Zaragoza o de otra región, si ella se ve imposibilitada

de hacerlo, para convocar a todas las entidades de España a una asamblea, a fin de llegar a la unificación del proletariado español.

SEXTO AGRUPAMIENTO

Acuerdo a los temas 15, 53 y 54:

Atendiendo las razones de la ponencia y creyendo de necesidad la reforma de los estatutos de la Confederación en el sentido expuesto (que el comité venga de todas sus facultades ejecutivas; que haya en su seno secciones de estadística de producción, consumo, huelgas, invalidación para el trabajo, etcétera, y que cuando los delegados tengan que votar alguna cuestión que afecte a todos los organismos que integran estas federaciones o confederaciones, lo hagan, no por organismos, sino por número de representados), se nombra una comisión encargada de realizar este trabajo.

SÉPTIMO AGRUPAMIENTO

Acuerdo a los temas 33, 36 y 49:

Realizar una intensa y enérgica campaña en favor de los compañeros presos y de los ferroviarios despedidos, y si esto no diese los resultados apetecidos, provocar una asamblea nacional de todas las fuerzas proletarias, para resolver en definitiva.

TEMAS SUELTOS. DICTÁMENES DE LA PONENCIA QUE APRUEBA EL CONGRESO

Tema 18. Es de opinión esta ponencia que se transformen todos los periódicos de carácter profesional y las entidades continúen publicándolos con carácter general y que en las localidades, comarcas o regiones que puedan publicar dicho órgano trate éste las cuestiones generales, dejando un espacio para tratar las cuestiones de organización y lucha profesionales.

Tema 28. Ante la actitud interesada de las autoridades y de la burguesía en esta cuestión que pretenden estrangular de un modo arbitrario e ilegal los organismos obreros, somos de opinión que el Congreso dé todas las atribuciones a los Comités Regional y Local de Barcelona para que en el momento oportuno y caso de continuar las arbitrariedades, de-

cidan la actitud a adoptar y a poner en práctica las resoluciones que se crean más eficaces para obtener el sobreseimiento del proceso de la organización y la libertad de sus presos. Los comités, pues, deben determinar, de acuerdo con los organismos afectados, comprometiéndose la organización a cumplir los acuerdos que dichos organismos adopten.

Tema 37. La ponencia entiende que el medio más práctico de dignificar y elevar la actitud y la personalidad de los compañeros «Inválidos», estriba en que el Comité Regional intervenga cerca de las organizaciones de inválidos apoyándolas materialmente, interviniendo en los centros de producción establecidos o a establecer por los inválidos que se dedican a labores manuales, y la intervención, también con carácter general y permanente, en las agrupaciones artísticas y musicales.

Creemos que por este procedimiento y acercando a nosotros esta organización, podrá evitarse, en gran parte, la mendicidad, y podrá, por otro lado, dignificarse también la situación de aquellos que por su condición tengan que ejercer su profesión en la vía pública. Es condición previa que los comités locales ingresen en el seno de la organización general de los trabajadores a estos compañeros, arrancándolos, de momento, a las entidades protectoras y reaccionarias, que actualmente los mangonean a su antojo.

En consecuencia, esta ponencia cree de suma utilidad la implantación de talleres colectivos. Dichos talleres deben funcionar bajo la salvaguardia administrativa de la organización obrera.

Y para el funcionamiento técnico desde el punto de vista industrial, los que sean llamados a esta tarea deben ser inválidos conocedores de las diferentes industrias que puedan ejercitarse en dichos talleres.

Las dificultades que para el buen desarrollo y desenvolvimiento pueden presentarse, estriban en la distribución y venta de los artículos confeccionados, y para que esta dificultad desaparezca, habría necesidad de obtener del Municipio, a instancias de la clase trabajadora, unos puestos fijos en los puntos de más tránsito de la ciudad, sin que estos puestos sean obstáculo al ornato público y a la circulación de los ciudadanos, y también a las puertas de los mercados, en las condiciones análogas que más arriba expresa esta ponencia.

En consecuencia, pues, estimamos que para acabar con la

mendicidad pública se impone la creación de esos talleres y de esos puestos fijos, adonde el público pueda dirigirse a realizar las compras de los artículos elaborados.

En cuanto al funcionamiento interno de dichos talleres, ha de variar de lo que pudiéramos considerar como talleres colectivos.

Entendemos para ello que lo primordial estriba en proporcionar a los inválidos materia prima y que el producto íntegro de esta materia elaborada, salvo un pequeño descuento, que habría de realizarse para gastos de comisión, luz y alquiler de los talleres, debe ir al individuo elaborante.

Tema 46. Ante la militarización obrera, cree la ponencia que deberá realizarse en todas ocasiones y con carácter preferente, una intensa campaña contra este sistema de la coalición capitalista gubernamental, llegando, cuando las circunstancias lo exijan y cuando se plantee un movimiento de carácter general, a imponer al gobierno una rectificación en su conducta de parcialidad hacia los trusts capitalistas.

Tema 51. Debe constituirse en Barcelona un Sindicato de Peones en general, integrado por todos aquellos trabajadores que no tengan profesión determinada.

Bien definido que no pueden pertenecer al mismo los peones de albañil, entendiendo por peones de albañil todos cuantos trabajan en la construcción de edificios, y tampoco podrán pertenecer a dicho sindicato ninguno de los que trabajen en obras, fábricas o talleres en donde estén ya constituidos sindicatos profesionales, a los cuales deben aquellos trabajadores sumarse.

Font: CONFEDERACIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE CATALUÑA. — *Memoria del Congreso celebrado en Barcelona los días 28, 29, 30 de junio y 1 de julio del año 1918.* Barcelona, 1918. Pàgines 117-142.